



Resolución Directoral Ejecutiva
N° 069 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

13 MAR. 2015

VISTOS:

La Carta N° 23-2015/AEVA-JS/WICHAC PUNKO emitido por el Supervisor de Obra, la Nota Informativa N° 108-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA/I.R. del Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Ancash, la Nota Informativa N° 220-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA del Director Zonal Ancash, el Informe Técnico N° 041-2015/CGM del Especialista de la Dirección de Operaciones y el Informe Legal N° 171-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio Sigma, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", por el monto de S/. 4'154,411.33 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Once con 33/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta N° 018-2015-CONSORCIO SIGMA, el Consorcio Sigma S.R.L., presenta el expediente técnico de la Reducción de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash";

Que, con Carta N° 23-2015/AEVA-JS/WICHAC PUNKO, el Supervisor de Obra alcanza a la Dirección Zonal de Agro Rural Ancash, el Expediente de la Reducción N° 01 de la obra "Mejoramiento del Canal de Winchac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", concluyendo que el residente de obra mediante asiento de



cuaderno de obra N° 315 realiza la absolución sobre la evaluación de las condiciones actuales del puente carrozable ubicado en la progresiva 5+500 del canal principal; que el puente actual ubicado en la progresiva 5+500 del canal Winchac Punko se encuentra en buenas condiciones y viene soportando las cargas de tráfico en la vía principal Santa Cruz – Huaripampa de manera normal y la sección de conducción del puente carrozable existente es mayor al proyecto y al reemplazarlo por un puente nuevo con menor sección de conducción originaria reclamamos en la población, teniendo como objetivo principal la devolución del importe de la no construcción del puente carrozable de la progresiva 5+500 por encontrarse en muy buenas condiciones, que el monto total del presupuesto deductivo de obra es de S/. 8,865.23 (Ocho mil ochocientos sesenta y cinco con 23/100 nuevos soles). Finalmente, señala que la no construcción del puente carrozable de la progresiva 5+500 no impide lograr los objetivos del proyecto, ya que hay un puente carrozable que está en buenas condiciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 108-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA/I.R. el Especialista en Infraestructura de Riego de la Dirección Zonal Ancash remite al Director Zonal Ancash el expediente de la Reducción N° 01 de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", para la elevación a la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 220-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA el Director Zonal Ancash remite los actuados referidos a la Reducción de Obra N° 01 a la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2015/CGM el Especialista de la Dirección de Operaciones, efectúa el análisis sobre el trámite realizado, opinando que en la progresiva 5+500 del Canal Winchac Punko se tiene un puente carrozable de concreto y sobre la cual se tiene proyectado construir otro puente carrozable, el puente existente tiene una sección transversal de 2.00 mts el cual se encuentra en buenas condiciones y viene funcionando. Que el puente proyectado tiene una sección transversal menor de 1.40mts (Plano N° 34) además el ancho de los muros que se apoyan en la losa del puente es mayor al proyectado, que la supervisión de obra ha verificado la situación real y actual de dicho puente carrozable, opina que no sea reemplazado por el puente proyectado (partida 11.00 Puente Carrozable 8.0 mts 01 Und) y mantener el puente actual al verificar que se encuentra en buenas condiciones y la principal causa que origina la Reducción de Obra N° 01, es la existencia de un puente carrozable de concreto en muy buenas condiciones ubicado en la progresiva km 05+500 donde encontraba proyectado ejecutar otro puente de menor sección, teniendo como presupuesto de la Reducción de Obra N° 01, es de S/. 8,843.94 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 94/100 nuevos soles) a costo total incluyendo los gastos generales y utilidades e IGV, el que tiene una incidencia específica de -0.213% y una incidencia acumulada de -0.935% con respecto al presupuesto contratado, por la cual representa modificación presupuestal a favor de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 171-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de los informes emitidos por el Supervisor de Obra y el Especialista de la Dirección de Operaciones, corresponde continuar con el trámite de aprobación del Presupuesto de Reducción de Obra N° 01 por la suma de S/. 8,843.94 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 94/100 nuevos soles), que representa al -0.213% y una incidencia acumulada de -0.935% con respecto al presupuesto contratado, por la cual representa modificación presupuestal a favor de la entidad, en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", para su posterior notificación al contratista y al supervisor de obra;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que previa sustentación por el área usuaria se puede reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la entidad igualmente podrá disponer la reducción de las prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Operaciones, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Obra N° 01 por la suma de S/. 8,843.94 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 94/100 nuevos soles), incluido IGV para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que el Presupuesto de la Reducción de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 8,843.94 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 94/100 nuevos soles), equivale al -0.213% y una incidencia acumulada de -0.935% con respecto al presupuesto contratado, por la cual representa modificación presupuestal a favor de la entidad para la ejecución de la obra, no siendo necesaria la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por las deficiencias en el expediente técnico, así como, por la demora en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
.....
ÁLVARO MARTÍN QUÍNE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO